



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, dieciocho (18) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.
DEMANDANTE	ALBA ROSA GUERRA CÓDOBA.
DEMANDADO	BLADIMIRO VARGAS GUERRA
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00459-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 C.G. en concordancia con el artículo 82-5-6 del P., así:

PRIMERO: Debe determinar claramente en los hechos que fundamentan las pretensiones, ya que no se menciona si existe algún tipo de oposición de parte de los beneficiarios de la afectación a vivienda familiar, que amerite la intervención judicial. En caso de existir oposición deberá dirigir la demanda contra el cónyuge, sino existe oposición debe ser vinculada en el extremo activo, por lo que resulta necesario adecuar el escrito de demanda y poder.

SEGUNDO: En caso de dirigir la demanda contra el señor BLADIMIRO VARGAS GUERRA y YEFRY VARGAS GUERRA, debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 Ley 2213 de 2022 y agotar la notificación previa de la demanda, anexos, escrito de subsanación a la dirección física o electrónica del citado, allegando las evidencias correspondientes. Asimismo, debe realizar el juramento de que trata el artículo 8 ibídem.

TERCERO: No presenta prueba testimonial, la cual deberá venir con el lleno de requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER al doctor JEFFERSON PLATA CUELLO como apoderado judicial de la señora ALBA ROSA GUERRA CÓDOBA en los términos y para los efectos del poder conferido.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00459-00.**

---

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

A.A.C.

**Firmado Por:  
Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddd6cb2d7d94be4e2dd361384131e97199a733f25ad9c10004f01dc2b61959c**

Documento generado en 19/12/2023 12:32:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**